

Ley No. 180-04 que concede una pensión del Estado a favor del Ing. Milton Ginebra Vivoni.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 180-04

CONSIDERANDO: Que es deber esencial del Estado brindar asistencia económica a aquellos ciudadanos que han aportado su fuerza laboral en beneficio de las instituciones publicas.

CONSIDERANDO: Que el ingeniero **MILTON GINEBRA VIVONI** ha desempeñado diversas funciones en la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones durante más de treinta años, tales como Inspector de Edificaciones desde el año 1956, Sub-director General de Edificaciones 1960, Director General de Edificaciones en 1986 y Subsecretario de Estado de Edificaciones hasta 1994;

CONSIDERANDO: Que en los momentos actuales, el ingeniero **GINEBRA VIVONI** no dispone de los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas.

VISTO la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado en beneficio del ingeniero **MILTON GINEBRA VIVONI** ascendente a la suma de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Esta ley sustituye o deroga cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dos; años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Carlos José Martínez Arango,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA